

RADICADO: 2021 - 00134

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 25 de octubre de 2021 se realizó, por la parte demandante, la notificación, conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, Martha Inés Piedrahita Martínez, a quien se le realizó la misma en el correo electrónico de la misma. Por lo anterior se tiene que la señora Piedrahita Martínez quedó notificada, de la presente demanda de reconvención, el día 28 del mismo mes, y empezando a correr los términos para contestar la demanda el día 29 del citado mes, términos que en la actualidad se encuentran corriendo.

Armenia Q, noviembre 8 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintiuno

Incorpórese al expediente Digital o Escaneado, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Jefe (E) de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q, mediante la el oficio DESAJARO21-1532 del 22 de octubre de 2021, en el sentido de informar que para los despachos judiciales de Armenia no existen secuestres categoría 2, razón por la cual se debe hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de las seccionales de Pereira R/da, Manizales caldas o Cali Valle.

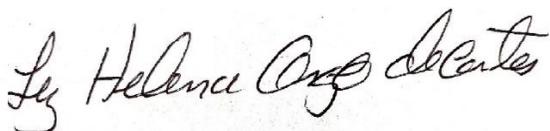
De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso se decreta el Embargo y posterior Secuestro de la Posesión, ejercida por la señora Martha Inés Piedrahita Martínez, sobre el vehículo de placas KMN 350, del cual se indica circular por los municipios de Armenia, Calarcá y Circasia. Para tal se comisiona al alcalde de la ciudad de Armenia a efectos de que, a través de la dependencia encargada, se brinde la colaboración respectiva, para el secuestro de la citada posesión, ello de conformidad con lo señalado por el Inciso 3° del Art. 38 del Código General del Proceso, conforme a lo indicado en la circular PCSJC17-10 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Al comisionado se le comunicará que el citado vehículo se encuentra inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte del Quindío "IDTQ" a efectos de que proceda a hacer efectiva la retención del mismo; ahora bien teniendo en cuenta lo expuesto por la oficina judicial, con respecto a la lista de auxiliares de la justicia, el despacho designa como secuestre al auxiliar de la justicia DIEGO MAURICIO IBARRA GUEVARA, quien hace Parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Seccional Pereira R/da, a quien se le fija como caución la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE(\$4.542.630.00), indicándole al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el artículo 595 del Código General del Proceso, y como honorarios por su asistencia la suma de TRESCIENTOS DOS

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842.00), teniendo lo señalado por el Art. 37 Núm. 5°, inciso 1°, del Acuerdo 1518 de 2002, es decir, 10 salarios mínimos legales diarios. Adviértase igualmente al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia, concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el pago de los honorarios al citado auxiliar en dicha diligencia. Expídase el despacho comisorio respectivo, indicándose los datos respectivos del secuestre, enviándose el mismo al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora y quien deberá aportar con la misma copia del certificado de tradición vehicular actualizado.

Por ser procedente se ordena oficiar a la rectoría del Colegio Gimnasio Ingles de la ciudad de Armenia a efectos de que se indique los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado respuesta al oficio 276, de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se comunicó el decreto de embargo sobre las cesantías, e intereses sobre las mismas, a que tiene derecho la señora Martha Inés Piedrahita Martínez, en su calidad de Contadora de dicha institución. Así como la indicación del Fondo de Cesantías pertinente.

Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención se procederá con la actuación procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

